



TEMA 1

LA LEY DE AGUAS (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO Y SUS MODIFICACIONES) Y EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (REAL DECRETO 849/1986 Y SUS MODIFICACIONES). DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): CARACTERÍSTICAS, BIENES QUE LO INTEGRAN, AGUAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. UTILIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL DPH: USOS COMUNES Y PRIVATIVOS, CAUDALES ECOLÓGICOS, SERVIDUMBRES, ZONAS DE POLICÍA Y DE FLUJO PREFERENTE, APEO Y DESLINDE. APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SEGÚN LA LEY DE AGUAS: RESERVAS DEMANIALES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES, EXTINCIÓN DEL DERECHO AL USO PRIVATIVO.

1.- LEGISLACIÓN

La legislación de Aguas se encuentra regulada en:

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y, El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas.

ESTRUCTURA DE LA LEY DE AGUAS:

Artículo único, que aprueba el texto refundido que se inserta.

Disposición derogatoria

Disposición final

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, que se divide en:

- Título Preliminar.
- 135 artículos divididos en 8 Títulos
- 15 Disposiciones Adicionales
- 10 Disposiciones Transitorias
- 4 Disposiciones Finales

OBJETO DE LA LEY: Regulado en el artículo 1 del TRLA:

Es objeto de esta Ley:

- La regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.
- El establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación.
- Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.



FUNCIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE AGUAS:

- La planificación hidrológica.
- Adopción de medidas para el cumplimiento de acuerdos y Convenios internacionales
- Otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes al dominio público hidráulico.

2.-DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

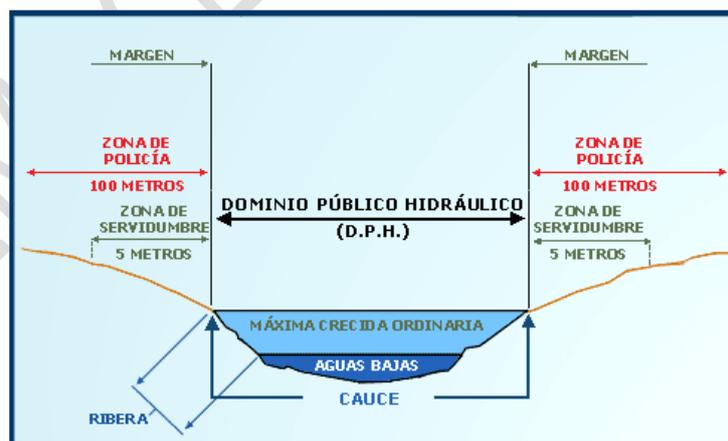
AGUAS PÚBLICAS

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado (art 2)

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. Propietario del fondo pueda realizar cualquier obra que no tenga por finalidad la extracción o aprovechamiento del agua,
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

AGUAS PRIVADAS: La Ley de Aguas establece como norma general el dominio público del agua, la propiedad privada de éstas constituye una excepción, quedando desplazadas las aguas privadas a las Disposiciones Transitorias segunda, tercera y cuarta, refiriéndose a los titulares de derechos sobre aguas de la ley anterior.

Dominio público hidráulico: Máxima crecida ordinaria



Cauce: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las **máximas crecidas ordinarias**. (La media de los máximos caudales instantáneos anuales en su régimen natural. Período de retorno que incluirá el máximo número de años posible y será superior a diez años consecutivos.)



TEMA 1 GENERALITAT VALENCIANA

Los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular → **Dominio privado**---- No se pueden realizar obras que modifiquen el curso de las aguas.

Riberas: fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauce.

Márgenes:

- A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público
- A una zona de policía de 100 metros de anchura

En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura.

Zona de Servidumbre:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, **5 metros**, en embalses puede ser modificada por el Organismo de Cuenca.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Se pueden realizar plantaciones y siembra, siempre que no sean arbóreas, sin autorización.

Con autorización se pueden plantar especies arbóreas y edificación, la ley lo establece aunque es bastante irregular.

Zona de policía:

100 metros desde la máxima crecida ordinaria.

Se pueden realizar obras, extracciones de áridos y alteraciones del relieve con autorización.

La zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo.

La zona de flujo: zonas donde se concentra el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagües donde, para la **avenida de 100 años** de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Vía de intenso desagüe: la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. Podrá, a criterio del **Organismo de cuenca**, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.



Modificación de los límites de la zona de policía -----promovida por Estado, Autonomía o Local----Competencia: Organismo de Cuenca

Lagos, lagunas, embalses y terrenos inundables

- **Lecho o fondo de los lagos o lagunas** es el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario.
- **Lecho o fondo de un embalse** superficial es el terreno cubierto por las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan.

Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de **retorno sea de 500 años**

Limitaciones a los usos en zonas inundables

Las edificaciones se diseñarán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años.

Las edificaciones ya existentes--- disminución de la vulnerabilidad ----- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.

3.-USOS COMUNES Y PRIVATIVOS

USOS COMUNES: Todos pueden, sin necesidad de autorización administrativa usar de las aguas superficiales, mientras discurren por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abreviar el ganado. Estos usos comunes habrán de llevarse a cabo de forma que no se produzca una alteración de la calidad y caudal de las aguas.

El ejercicio de los siguientes usos comunes especiales requerirá previa declaración responsable:

- La navegación y flotación.
- El establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos.
- Cualquier otro uso, no incluido en el artículo anterior, que no excluya la utilización del recurso por terceros.

USOS PRIVATIVOS: El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. No podrá adquirirse por prescripción el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico.

El derecho al uso privativo de las aguas, se extingue:

- Por término del plazo de su concesión.
- Por caducidad de la concesión en los términos previstos en el artículo 66.
- Por expropiación forzosa.
- Por renuncia expresa del concesionario.



4.-SERVIDUMBRES LEGALES

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre descendán de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven.

Servidumbre de acueducto

- La impone el **Organismo de Cuenca**
- Por la servidumbre de acueducto se otorga al propietario de una el derecho a hacerla pasar por los predios intermedios.
- Podrá imponerse tanto por motivos de interés público como de interés privado (Abastecimiento de viviendas, riegos, aprovechamientos energéticos, balnearios o industrias, evacuación de las aguas sobrantes o residuales. Desección de lagunas y terrenos pantanosos, evacuación de aguas procedentes de alumbramientos artificiales, de escorrentías y drenajes.)
- El **establecimiento de la servidumbre forzosa** de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de **expropiación forzosa**.
- El **Organismo de cuenca** notificará a los propietarios afectados, en el plazo de diez días, la solicitud de establecimiento de servidumbre, concediéndoles otros quince para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Otras servidumbres

Con arreglo a las normas del Código Civil y del Reglamento del DPH, los Organismos de cuenca podrán imponer las servidumbres de saca de agua y abrevadero, de estribo de presa y de parada o partidor, así como las de paso cuando se trate de garantizar el acceso o facilitar el mismo a la zona de dominio público de los cauces, para usos determinados, incluyendo los deportivos y recreativos y, en general, cuantas servidumbres estén previstas en el Código Civil

5.-CAUDALES ECOLÓGICOS

Contribuir a la conservación o recuperación del medio natural y mantener como mínimo la vida piscícola que, de manera natural, habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera y a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológicos en las masas de agua, así como a evitar su deterioro.

- No tienen carácter de uso
- en los ríos que cuenten o puedan contar con reservas artificiales de agua embalsada, se exigirá el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos aguas abajo de las presas.
- Las presas de titularidad privada disponen de hasta el 31 de Diciembre de 2017 para presentar la documentación técnica descriptiva de la solución que propone, para su autorización por el organismo de cuenca
- El régimen de caudales ecológicos será exigible, siempre y en todo caso, cuando exista una legislación prevalente como la aplicable en **Red Natura** o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo de acuerdo con el **Convenio de Ramsar**, de 2



TEMA 1 GENERALITAT VALENCIANA

de febrero de 1971, en la que se establece la prevalencia del caudal ecológico frente al uso.

- **Aquellas subzonas** o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, **con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico.**
- Los **caudales de desembalse a pie de presa** que sea preciso liberar para mantener el régimen de caudales ecológicos, **pueden** ser objeto de **concesión o autorización para aprovechamiento hidroeléctrico**, en la medida en que **no distorsione el régimen de caudales ecológicos** aguas abajo de la presa.
- Los **organismos de cuenca** vigilarán el **cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos**
- Se entenderá que se produce el incumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el correspondiente plan hidrológico cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Si en algún momento los caudales mínimos han sido inferiores al 50 % del valor establecido.
- (b) Si durante más de 72 horas, a lo largo de un mes, se incumplen los caudales mínimos, máximos o de desembalse, establecidos como componentes del régimen de caudales ecológicos en, al menos, un 20 % de su valor.
- (c) Si, durante una semana en más de seis episodios instantáneos, se incumplen las condiciones máximas o mínimas establecidas en, al menos, un 20 % de su valor.
- (d) Si las tasas máximas de cambio se incumplen en más de tres ocasiones en un mes en, al menos, un 20 % de su valor

El incumplimiento sistemático del régimen de caudales ecológicos en una masa de agua, entendiéndose como tal el registro de alguna de las circunstancias indicadas en el punto anterior durante tres meses consecutivos, conducirá a la clasificación de dicha masa como en riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales.

6.- APEO Y DESLINDE

- ✚ El **apeo y deslinde** de los cauces de dominio público **corresponde a la Administración del Estado (Organismo de Cuenca)**, que los efectuará por los Organismos de cuenca, según el procedimiento que reglamentariamente se determine.
- ✚ El **deslinde aprobado** declara la posesión y la **titularidad dominical a favor del Estado**, dando lugar al **amojonamiento**.
- ✚ La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para **rectificar las inscripciones del Registro de la Propiedad**.
- ✚ **El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del Organismo de cuenca, ya sea por propia iniciativa o a instancia de los interesados.**



TEMA 1 GENERALITAT VALENCIANA

- + Debe de llevar: Memoria, registros de la propiedad, planos escala no inferior a 1/1000, información catastral, etc.
- + **La aprobación del deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión de otorgamiento de concesiones o autorizaciones en el dominio público hidráulico que, en su caso, se hubiesen producido.**

Deslinde aprobado-----ZONAS DE PROTECCIÓN

Alrededor de los **embalses** superficiales, el **Organismo de cuenca** podrá **prever en sus proyectos las zonas de servicio necesarias** para su explotación.

7.- APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SEGÚN LA LEY DE AGUAS: RESERVAS DEMANIALES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES, EXTINCIÓN DEL DERECHO AL USO PRIVATIVO.

AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Todo uso privativo (salvo los adquiridos por disposición legal) -----CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución será motivada y adoptada en función del interés público y conforme a las previsiones de los Planes Hidrológicos

COMPETENCIA: Organismo de Cuenca, salvo en el caso de obras o actuaciones de interés general-- Ministerio de Medio Ambiente.

Plazo Máximo: 75 años

Orden de preferencia de las concesiones:

1. Abastecimiento de población.
2. Regadíos y usos agrarios.
3. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
4. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
5. Acuicultura.
6. Usos recreativos.
7. Navegación y transporte acuático.
8. Otros aprovechamientos.

Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa---- a favor de otro aprovechamiento que le preceda.

Cuando el destino de las aguas fuese el riego, el titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, el organismo de cuenca podrá otorgar concesiones colectivas para riego a una pluralidad de titulares de tierras que se integren mediante convenio en una agrupación de regantes.

- En toda concesión de **aguas públicas** se fijará la finalidad de ésta, su plazo, **el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y en su caso el volumen máximo** mensual cuyo aprovechamiento se concede.
- En las concesiones de **agua para riegos** se fijará, además, **la superficie con derecho a riego y la superficie regable** en hectáreas.
- En las **concesiones de agua para usos hidroeléctricos** se fijarán, además, las **características técnicas** de los grupos instalados y el tramo de río afectado.
- La **transmisión total o parcial de los aprovechamientos de agua** que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá **autorización administrativa** previa.



La concesión otorgada, así como su modificación, revisión, novación y extinción, serán inscritos de oficio en el **Registro de Aguas** del Organismo de cuenca

Las concesiones de aguas desaladas se otorgarán por la Administración General del Estado en el caso de que dichas aguas se destinen a su uso en una demarcación hidrográfica intercomunitaria.

Concesiones de obras e instalaciones en el dominio público hidráulico

- El Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces.
- En las obras de protección frente a inundaciones se tenderá, en lo posible, a aumentar el espacio del cauce y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación.
- En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de **500 años de período de retorno**.
- En caso necesario, **podrán ubicarse pilas** dentro de la vía de intenso desagüe, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico, y garantizando que la sobreelevación producida sea inferior a: **Que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s, que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.**
- En aquellas zonas donde pueda verse afectada la seguridad de las personas y bienes o el posible desarrollo urbanístico, **la sobreelevación máxima será inferior a 10 cm.**
- **Los cruces de líneas eléctricas** y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico serán **tramitados por el Organismo de cuenca.**
- En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas de gálibos correspondientes, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 U$$

En la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.

Cesión de derechos al uso privativo de las aguas

- Los concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas podrán ceder con carácter temporal a otro concesionario o titular de derecho de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente.
- Cuando razones de interés general lo justifiquen, el Ministro de Medio Ambiente podrá autorizar expresamente, con carácter temporal y excepcional, cesiones de derechos de uso del agua que no respeten el orden de preferencia de los usos.
- **Se entenderán autorizados**, sin que hasta entonces produzcan efectos entre las partes, **en el plazo de un mes** a contar **desde la notificación** efectuada al **Organismo de cuenca**, si éste no formula oposición **cuando se trate de cesiones entre miembros de la misma comunidad** de usuarios, y **en el plazo de dos meses en el resto de los casos**. Cuando la cesión de derechos se refiera a una concesión para regadíos y usos agrarios, el Organismo de cuenca dará traslado de la copia del contrato a la correspondiente Comunidad Autónoma y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que **emitan informe** previo en el ámbito de sus respectivas competencias en el **plazo de diez días**.
- Los Organismos de cuenca inscribirán los contratos de cesión de derechos de uso del agua en el **Registro de Aguas**.
- Son **concesionarios y titulares de derechos al uso privativo de las aguas**, los siguientes:



TEMA 1 GENERALITAT VALENCIANA

- (a) Los concesionarios de aguas superficiales y subterráneas.
- (b) Los titulares de aprovechamientos temporales de aguas privadas inscritos en el Registro de Aguas.

- No podrán celebrar el contrato de cesión de derechos al uso privativo de las aguas:
 - a) Los titulares de concesiones o autorizaciones concedidas a precario.
 - b) Los titulares de las autorizaciones especiales a las que se refiere el artículo 59.5. del texto refundido de la Ley de Aguas.*

***Los órganos de la Administración Central o de las CCAA pueden acceder a la utilización de las aguas previa autorización especial.**

- **El volumen anual susceptible de cesión en ningún caso podrá superar al realmente utilizado por el cedente:**

- ✚ Se tendrán en cuenta los valores del **volumen realmente utilizado** durante los **5 últimos años**
- ✚ El **valor resultante podrá ser corregido**, en su caso, atendiendo a la dotación objetivo que fije el plan hidrológico de cuenca, los retornos que procedan, las circunstancias hidrológicas extremas y el respeto a los caudales medioambientales establecidos o, en su defecto, al buen uso del agua.
- ✚ **El volumen máximo lo fija el Organismo de Cuenca**

- **Instalaciones e infraestructuras hidráulicas:**
 - ✚ Propiedad de terceros-----acuerdo entre las partes
 - ✚ Propiedad del Organismo de Cuenca---solicitar régimen de utilización de dichas instalaciones y las exacciones económicas correspondientes.
 - ✚ Construcción de nuevas instalaciones: proyecto o documento técnico que las defina.